



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 255411-P-2020

**CAUSANTE: TONIOLLI E - ZENO L, CARDOZO C,
GOMEZ SAENZ A, LÓPEZ N**

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: CREA SISTEMA DE INFORMACION
PUBLICA DE CALIDAD DE AIRE**

**COMISION DESTINO: ECOLOGÍA Y MEDIO
AMBIENTE**

OTRAS COMISIONES:

- PRESUPUESTO Y HACIENDA

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: June 25, 2020



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

VISTO

La Resolución Provincial N° 201 que tiene por objeto prevenir, controlar y corregir las situaciones de contaminación del aire en el territorio de la Provincia de Santa Fe, cualesquiera que sean las causas que las produzcan.

La Ordenanza 5820 que tiene por objeto establecer las normas de calidad de aire para el control de la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas y móviles capaces de generar emisiones gaseosas y particuladas.

El convenio firmado entre la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional, y la Municipalidad de Rosario para realizar un monitoreo de la calidad del aire el 8 de julio de 2004,

El proyecto con número de expediente 255321 del Concejal Lisandro Zeno que pretende modificar la Ordenanza 5820 para implementar sistemas de medición automáticas y hacer pública la información recabada,

Y CONSIDERANDO

Que la resolución Provincial 201 en el Artículo 1 de su Anexo 1 establece niveles guía para la calidad del aire.

Que, si bien convenio entre la UTN y la municipalidad establece presentar mensualmente un informe sobre los resultados obtenidos, este no se encuentra publicado ni resulta accesible por lo que los rosarinos o quien posea interés de conocer esa información con diferentes fines no pueden hacerlo por lo que, estos informes, pierden las características de información pública.

Que el Plan Ambiental Rosario se proponen como objetivos: "Armar un índice de calidad de aire para la ciudad, ampliar el monitoreo de contaminantes del aire a una mayor cantidad de lugares, e integrar estas mediciones y controles con los otros niveles de gobierno provincial y nacional y aumentar el control de las fuentes fijas y móviles de emisiones a la atmósfera; e incrementar la educación y la concientización en estos temas."

Que la calidad del aire incide en la morbilidad derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas.

Que, en las últimas semanas, a causa de los incendios en las islas del Paraná, se difundieron datos alarmantes sobre la calidad del aire, recabados en Granadero Baigorria por el meteorólogo aficionado Jorge Giometti, quien informó que el nivel de contaminación actual es casi 20 veces mayor al habitual.

Que se presupone que los incendios en las islas afectan de manera significativa la calidad de aire, pero al no contar con información oficial actualizada no es posible conocer qué daños ocasiona.

Que al no contar con información oficial publicada periódicamente, la información difundida por aficionados resulta la única forma con la que

las personas de Rosario y la región pueden conocer la calidad del aire que están respirando.

Que contar con información sobre la calidad del aire en tiempo real permite diseñar políticas públicas más eficientes que beneficien la salud de la población y a las personas tomar medidas para prevenir enfermedades derivadas de una mala calidad del aire y para una mejor calidad de vida.

Por lo expuesto el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

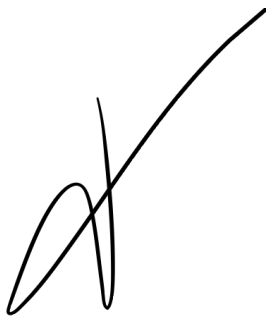
Artículo 1°.- Créase el Sistema de información pública de la calidad del aire, que tendrá como objetivo difundir a través de cartelera electrónica la calidad del aire en tiempo real en cuatro puntos de la ciudad.

Art. 2°.- Los datos que deberán exponerse en los dispositivos reseñados en el artículo precedente son: cantidades de dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono, material particulado respirable ozono y un índice que, a partir de la cantidad de dichos contaminantes, y de los límites establecidos por la Ordenanza 8420, determine si la calidad es: buena, admisible, mala, muy mala.

Art. 3°.- La información deberá actualizarse al menos cuatro veces al día con información medida en esos puntos en tiempo real y deberá contener los datos del horario de la medición.

Art. 4°.- La cartelera estará ubicada en los espacios que determine la autoridad de aplicación, siguiendo como criterio la cercanía con espacios públicos más concurridos de la ciudad y con espacios al aire libre donde se practique actividad física usualmente.

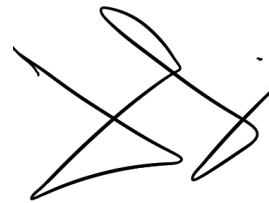
Art. 5°.- La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Ambiente y Espacio Público.



Toniolli Eduardo



Zeno Lisandro



Cardozo Carlos A.



Gomez Saenz Alejandra



López Norma



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Expte. Nro. 255.321-P-2020 CM.-
Expte. Nro. 255.411-P-2020 CM.-

Habiendo sido analizados los expedientes de referencia por parte de la Comisión Ecología y Medio Ambiente, pasen las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto con la siguiente propuesta de despacho:

"VISTO: La necesidad de monitoreo sistemático, continuo y permanente de la calidad del aire en nuestra ciudad, que permita el diseño de políticas públicas adecuadas tendientes a preservarlo y mejorarlo, y garantizar la protección de la salud humana y el ambiente, y

CONSIDERANDO: Que la contaminación atmosférica refiere a la presencia en el aire de materias, sustancias o formas de energía que impliquen grave riesgo o daño para la seguridad y la salud de las personas, el ambiente y bienes de cualquier naturaleza. La calidad del aire está determinada por la composición y la cantidad de estas sustancias; y repercute en el bienestar de la población.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 9 de cada 10 ciudadanos de todo el mundo respiran aire sucio, y 7 millones de personas mueren prematuramente cada año debido a la contaminación del aire.

Que la contaminación tóxica del aire se presenta como un asesino invisible: un tercio de las muertes por accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y cardiopatías se deben a la contaminación del aire. En los niños también se ven los efectos catastróficos: a nivel mundial, hasta un 14% de los menores de 5 a 18 años tienen asma relacionada con la contaminación del aire.

Que el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero es la principal causa del cambio climático. Desde el comienzo de la Revolución Industrial en el siglo XVIII, los niveles de dióxido de carbono han aumentado casi un 40% y el 150% los de metano. La quema de combustibles fósiles y los automóviles con motores a combustión, son en parte responsables de una crisis mundial de salud pública.

Que para mejorar la calidad del aire, ciudades del todo el mundo avanzan en soluciones innovadoras, tales como: promoción del transporte público bajo en carbono; creación de zonas de cero emisiones; mejora de la infraestructura para apoyar la caminata y el ciclismo; campañas ambientales educativas; monitoreo de la calidad del aire.

Que respirar aire limpio es un derecho humano fundamental, con lo cual resulta urgente accionar para que las generaciones futuras hereden un planeta habitable y asegurar que nuestros hijos y nietos puedan respirar aire limpio y saludable. Para ello, las generaciones

presentes deben contar con los conocimientos necesarios para proteger y preservar el aire, agua y los recursos naturales.

Que es hora de que todos los niveles del Estados divulguen un mayor conocimiento sobre el cambio climático causado por el hombre, y fijen las bases de las medidas que son necesarias para contrarrestar esos cambios, antes de que el mismo quede totalmente fuera de control de los seres humanos.

Que los datos insuficientes no permiten el correcto análisis y entendimiento de los diversos problemas ambientales, y de ello resulta una política ambiental que no está a la altura de las circunstancias. Asegurar el monitoreo ambiental sistemático permite, mediante la evaluación de los datos disponibles, identificar la problemática y actuar en consecuencia.

Que en nuestra ciudad se encuentra vigente la Ordenanza N° 5820/1994, que establece normas de calidad de aire para el control de la contaminación atmosférica.

Que mediante Ordenanza N° 9.424/2015 se crea en nuestra ciudad el **Plan Local de Acción frente al Cambio Climático**, entendido como el instrumento guía de toda política pública local frente a la problemática del calentamiento global, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. A su vez, el art. 13 de la referida Ordenanza establece que para llevar a cabo el Plan, el municipio es responsable de elaborar el **inventario local de gases de efecto invernadero**, contando con la facultad de generar las áreas y/o instancias de coordinación correspondientes para su adecuada gestión, incluso mediante acuerdos y/o convenios firmados con los distintos actores sociales y económicos relevantes.

Que siguiendo los lineamientos de la Ordenanza mencionada *ut supra*, el ejecutivo local elaboró un ambicioso **Plan Ambiental** que tiene como misión “preservar la calidad ambiental en la ciudad orientando los procesos de gestión urbana hacia modelos más sustentables, con participación ciudadana y responsabilidad social”, funcionando como guía en la gestión de las temáticas ambientales de la ciudad.

Que en en el marco del “Plan de Gestión de la Calidad del Aire”, se propone avanzar en dos proyectos estratégicos: 1.- Ampliación de la Red de Monitoreo de Aire, e 2.- Inventario de fuentes fijas y móviles de emisiones gaseosas.

Que consideramos oportuno que estos proyectos estratégicos se plasmen en formato de Ordenanza, y se materialicen.

Que la Municipalidad de Rosario y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) celebraron el convenio **"Monitoreo de contaminantes del aire"** en fecha 8 de julio de 2004, a través del cual se realizan mediciones de contaminantes del aire en diversos puntos fijos de la ciudad.

Que según se informa en el Plan Ambiental Rosario, este sistema de monitoreo sólo permite obtener un valor promedio mensual a través de la técnica de muestreo de tipo pasivo, y valores promedio para 24 horas tres veces a la semana, en la estación de UTN, lo cual limita la información disponible y la evaluación de la incidencia de los diversos factores sobre la calidad del aire. Que asimismo, miembros de la UTN manifestaron que se encuentrann temporalmente suspendidas estas mediciones.

Que desde hace varios años, los rosarinos vienen padeciendo y reclamando por el humo que llega a la ciudad debido a la quema de pastizales en las islas del río Paraná, jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, sin hasta el momento haberse encontrado una solución definitiva a este conflicto que perjudica la salud de todos los ciudadanos, pero afecta en mayor medida a personas con enfermedades o dificultades respiratorias.

Que para muchas ciudades, la ausencia de un monitoreo sistemático y permanente de la calidad del aire en las últimas décadas, constituye uno de los impedimentos (o excusas) a la hora de instrumentar mecanismos preventivos de la contaminación atmosférica.

Es por lo expuesto que se eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 7º de la Ordenanza N° 5.820, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º.- Las mediciones sobre la calidad del aire serán sistemáticas y continuas, realizadas en estaciones de monitoreo automáticas que permitan registrar la variabilidad de las concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza y elaborar el inventario de emisores, durante las 24 horas y los 365 días del año.

Asimismo, y de manera complementaria a las estaciones automáticas de monitoreo, podrán emplearse otros métodos de muestreo y análisis equivalentes a los establecidos en el artículo 6º que brinden resultados comparables, y cuya aprobación quedará a criterio del organismo municipal competente en la materia.

A partir de la información extraída del inventario sobre los emisores, la autoridad de aplicación prevista, planificará de forma periódica las medidas necesarias para revertir el desvío respecto a los niveles guías establecidos en la normativa.”

Art. 2.- Modifíquese la Ordenanza N° 5.820 incorporándose el artículo 7º Bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Bis.- La información que arrojen las mediciones será considerada “información de acceso público” y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante la publicación y actualización diaria de los indicadores de calidad de aire -de fácil interpretación- tanto en la página web del Municipio, como en cartelería electrónica ubicada en cuatro puntos de la ciudad.”

Art- 3.- Modifíquese la Ordenanza N° 5.820 incorporándose el artículo 7º Ter, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Ter.- Los datos que deberán exponerse en los dispositivos reseñados en el artículo precedente son: horario de medición, concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza, y un índice que, teniendo

en cuenta los límites establecidos, determine si la calidad del aire es: buena, admisible, mala o muy mala.”

Art. 4.- Modifíquese la Ordenanza N° 5.820 incorporándose el artículo 7º Quater, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7º Quater.- La cartelera estará ubicada en los espacios que determine la autoridad de aplicación, siguiendo como criterio la cercanía con espacios públicos más concurridos de la ciudad y con espacios al aire libre donde se practique actividad física usualmente.”

Art.5º.- Comuníquese con sus considerandos.

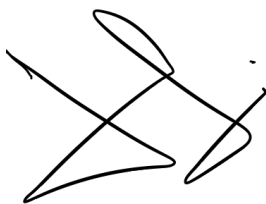
DECRETO

Artículo 1.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo Municipal la instalación de estaciones de monitoreo automáticas que, de manera continua, registren los valores de concentración de los contaminantes del aire previstos por Ordenanza Municipal N° 5820, de forma simultánea con los valores de ruido y las variables meteorológicas. Su localización será definida con los antecedentes de muestreo que posee el municipio en el sector céntrico de la ciudad y considerando las variables operativas de instalación y mantenimiento.

Art. 2.- Comuníquese con sus considerandos."

Sala de Comisiones, 29 de junio de 2020.-

Firmas

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, appearing to be the name 'Cardozo Carlos A.'.

Cardozo Carlos A.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 10.073)

Concejo Municipal

Los Concejales Lisandro Zeno, Eduardo Toniolli, Carlos Cardozo, Alejandra Gómez Sáenz y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de monitoreo sistemático, continuo y permanente de la calidad del aire en nuestra ciudad, que permita el diseño de políticas públicas adecuadas tendientes a preservarlo y mejorarlo, y garantizar la protección de la salud humana y el ambiente, y

Considerando: Que la contaminación atmosférica refiere a la presencia en el aire de materias, sustancias o formas de energía que impliquen grave riesgo o daño para la seguridad y la salud de las personas, el ambiente y bienes de cualquier naturaleza. La calidad del aire está determinada por la composición y la cantidad de estas sustancias; y repercute en el bienestar de la población.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 9 de cada 10 ciudadanos de todo el mundo respiran aire sucio, y 7 millones de personas mueren prematuramente cada año debido a la contaminación del aire.

Que la contaminación tóxica del aire se presenta como un asesino invisible: un tercio de las muertes por accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y cardiopatías se deben a la contaminación del aire. En los niños también se ven los efectos catastróficos: a nivel mundial, hasta un 14% de los menores de 5 a 18 años tienen asma relacionada con la contaminación del aire.

Que el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero es la principal causa del cambio climático. Desde el comienzo de la Revolución Industrial en el siglo XVIII, los niveles de dióxido de carbono han aumentado casi un 40% y el 150% los de metano. La quema de combustibles fósiles y los automóviles con motores a combustión, son en parte responsables de una crisis mundial de salud pública.

Que para mejorar la calidad del aire, ciudades del todo el mundo avanzan en soluciones innovadoras, tales como: promoción del transporte público bajo en carbono; creación de zonas de cero emisiones; mejora de la infraestructura para apoyar la caminata y el ciclismo; campañas ambientales educativas; monitoreo de la calidad del aire.

Que respirar aire limpio es un derecho humano fundamental, con lo cual resulta urgente accionar para que las generaciones futuras hereden un planeta habitable y asegurar que nuestros hijos y nietos puedan respirar aire limpio

y saludable. Para ello, las generaciones presentes deben contar con los conocimientos necesarios para proteger y preservar el aire, agua y los recursos naturales.

Que es hora de que todos los niveles del Estado divulguen un mayor conocimiento sobre el cambio climático causado por el hombre, y fijen las bases de las medidas que son necesarias para contrarrestar esos cambios, antes de que el mismo quede totalmente fuera de control de los seres humanos.

Que los datos insuficientes no permiten el correcto análisis y entendimiento de los diversos problemas ambientales, y de ello resulta una política ambiental que no está a la altura de las circunstancias. Asegurar el monitoreo ambiental sistemático permite, mediante la evaluación de los datos disponibles, identificar la problemática y actuar en consecuencia.

Que en nuestra ciudad se encuentra vigente la Ordenanza N° 5.820/1994, que establece normas de calidad de aire para el control de la contaminación atmosférica.

Que mediante Ordenanza N° 9.424/2015 se crea en nuestra ciudad el Plan Local de Acción frente al Cambio Climático, entendido como el instrumento guía de toda política pública local frente a la problemática del calentamiento global, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. A su vez, el art. 13 de la referida Ordenanza establece que para llevar a cabo el Plan, el municipio es responsable de elaborar el inventario local de gases de efecto invernadero, contando con la facultad de generar las áreas y/o instancias de coordinación correspondientes para su adecuada gestión, incluso mediante acuerdos y/o convenios firmados con los distintos actores sociales y económicos relevantes.

Que siguiendo los lineamientos de la Ordenanza mencionada *ut supra*, el ejecutivo local elaboró un ambicioso Plan Ambiental que tiene como misión "preservar la calidad ambiental en la ciudad orientando los procesos de gestión urbana hacia modelos más sustentables, con participación ciudadana y responsabilidad social", funcionando como guía en la gestión de las temáticas ambientales de la ciudad.

Que en el marco del "Plan de Gestión de la Calidad del Aire", se propone avanzar en dos proyectos estratégicos: 1.- Ampliación de la Red de Monitoreo de Aire, y 2.- Inventario de fuentes fijas y móviles de emisiones gaseosas.

Que consideramos oportuno que estos proyectos estratégicos se plasmen en formato de Ordenanza, y se materialicen.

Que la Municipalidad de Rosario y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) celebraron el convenio "Monitoreo de contaminantes del aire" en fecha 8 de julio de 2004, a través del cual se realizan mediciones de contaminantes del aire en diversos puntos fijos de la ciudad.

Que según se informa en el Plan Ambiental Rosario, este sistema de monitoreo sólo permite obtener un valor promedio mensual a través de la técnica de muestreo de tipo pasivo, y valores promedio para 24 horas tres veces a la semana, en la estación de la UTN, lo cual limita la información disponible y la evaluación de la incidencia de los diversos factores sobre la calidad del aire. Que asimismo, miembros de la UTN manifestaron que se encuentran temporalmente suspendidas estas mediciones.

Que desde hace varios años, los rosarinos vienen padeciendo y reclamando por el humo que llega a la ciudad debido a la quema de pastizales en las islas del río Paraná, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, sin hasta el momento haberse encontrado una solución definitiva a este conflicto que perjudica la salud de todos los ciudadanos, pero afecta en mayor medida a personas con enfermedades o dificultades respiratorias.

Que para muchas ciudades, la ausencia de un monitoreo sistemático y permanente de la calidad del aire en las últimas décadas, constituye uno de los impedimentos (o excusas) a la hora de instrumentar mecanismos preventivos de la contaminación atmosférica".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza N° 5.820, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 5°. - La determinación del grado de contaminación existente se llevará a cabo, durante lapsos de muestreo que comprendan variaciones climatológicas estacionales, si las hubiera, y considerando los ciclos de operación o de ocurrencia de emisiones en el sector. Asimismo, los períodos de medición deben reflejar las variaciones diurnas y nocturnas y/ los niveles pico. El número de puntos de muestreo y su ubicación deberán permitir que se detecten las variaciones de concentración debido a las fuentes existentes.

El municipio deberá llevar a cabo por si o por terceros, mediciones de calidad de aire sistemáticas y continuas, realizadas en estaciones de monitoreo automáticas que permitan registrar la variabilidad de las concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza, durante las 24 horas y los 365 días del año.

A partir de la información extraída sobre la calidad del aire, la autoridad de aplicación prevista, planificará de forma periódica las medidas necesarias para revertir el desvío respecto a los niveles guías establecidos en la normativa.

La información que arrojen las mediciones será considerada "información de acceso público" y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante la publicación y actualización diaria de los indicadores de calidad de aire -de fácil interpretación- en diversas plataformas virtuales como la página web del municipio, así como en cartelera electrónica existente o a colocarse en la vía pública, dando a conocer horario de medición, concentraciones de los contaminantes del aire previstos por la presente Ordenanza, y un índice que, teniendo en cuenta los límites establecidos, determine si la calidad del aire es: buena, admisible, mala o muy mala".

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-



Lic. AGUSTINA BOUZA
Secretaria del Parlamento
Concejo Municipal de Rosario



Lic. MARIA ELENA SCHUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO EL SIGUIENTE

DECRETO (N° 58.824)

Concejo Municipal

Los Concejales Lisandro Zeno, Eduardo Toniolli, Carlos Cardozo, Alejandra Gómez Sáenz y Norma López han presentado el siguiente proyecto de Decreto, el cual expresa:

"Visto: La necesidad de monitoreo sistemático, continuo y permanente de la calidad del aire en nuestra ciudad, que permita el diseño de políticas públicas adecuadas tendientes a preservarlo y mejorarlo, y garantizar la protección de la salud humana y el ambiente, y

Considerando: Que la contaminación atmosférica refiere a la presencia en el aire de materias, sustancias o formas de energía que impliquen grave riesgo o daño para la seguridad y la salud de las personas, el ambiente y bienes de cualquier naturaleza. La calidad del aire está determinada por la composición y la cantidad de estas sustancias; y repercute en el bienestar de la población.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), 9 de cada 10 ciudadanos de todo el mundo respiran aire sucio, y 7 millones de personas mueren prematuramente cada año debido a la contaminación del aire.

Que la contaminación tóxica del aire se presenta como un asesino invisible: un tercio de las muertes por accidentes cerebrovasculares, cáncer de pulmón y cardiopatías se deben a la contaminación del aire. En los niños también se ven los efectos catastróficos: a nivel mundial, hasta un 14% de los menores de 5 a 18 años tienen asma relacionada con la contaminación del aire.

Que el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero es la principal causa del cambio climático. Desde el comienzo de la Revolución Industrial en el siglo XVIII, los niveles de dióxido de carbono han aumentado casi un 40% y el 150% los de metano. La quema de combustibles fósiles y los automóviles con motores a combustión, son en parte responsables de una crisis mundial de salud pública.

Que para mejorar la calidad del aire, ciudades del todo el mundo avanzan en soluciones innovadoras, tales como: promoción del transporte público bajo en carbono; creación de zonas de cero emisiones; mejora de la infraestructura para apoyar la caminata y el ciclismo; campañas ambientales educativas; monitoreo de la calidad del aire.

Que respirar aire limpio es un derecho humano fundamental, con lo cual resulta urgente accionar para que las generaciones futuras hereden un planeta habitable y asegurar que nuestros hijos y nietos puedan respirar aire limpio

y saludable. Para ello, las generaciones presentes deben contar con los conocimientos necesarios para proteger y preservar el aire, agua y los recursos naturales.

Que es hora de que todos los niveles del Estados divulguen un mayor conocimiento sobre el cambio climático causado por el hombre, y fijen las bases de las medidas que son necesarias para contrarrestar esos cambios, antes de que el mismo quede totalmente fuera de control de los seres humanos.

Que los datos insuficientes no permiten el correcto análisis y entendimiento de los diversos problemas ambientales, y de ello resulta una política ambiental que no está a la altura de las circunstancias. Asegurar el monitoreo ambiental sistemático permite, mediante la evaluación de los datos disponibles, identificar la problemática y actuar en consecuencia.

Que en nuestra ciudad se encuentra vigente la Ordenanza N° 5.820/1994, que establece normas de calidad de aire para el control de la contaminación atmosférica.

Que mediante Ordenanza N° 9.424/2015 se crea en nuestra ciudad el Plan Local de Acción frente al Cambio Climático, entendido como el instrumento guía de toda política pública local frente a la problemática del calentamiento global, con la finalidad de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. A su vez, el art. 13 de la referida Ordenanza establece que para llevar a cabo el Plan, el municipio es responsable de elaborar el inventario local de gases de efecto invernadero, contando con la facultad de generar las áreas y/o instancias de coordinación correspondientes para su adecuada gestión, incluso mediante acuerdos y/o convenios firmados con los distintos actores sociales y económicos relevantes.

Que siguiendo los lineamientos de la Ordenanza mencionada *ut supra*, el ejecutivo local elaboró un ambicioso Plan Ambiental que tiene como misión "preservar la calidad ambiental en la ciudad orientando los procesos de gestión urbana hacia modelos más sustentables, con participación ciudadana y responsabilidad social", funcionando como guía en la gestión de las temáticas ambientales de la ciudad.

Que en en el marco del "Plan de Gestión de la Calidad del Aire", se propone avanzar en dos proyectos estratégicos: 1.- Ampliación de la Red de Monitoreo de Aire, e 2.- Inventario de fuentes fijas y móviles de emisiones gaseosas.

Que consideramos oportuno que estos proyectos estratégicos se plasmen en formato de Ordenanza, y se materialicen.

Que la Municipalidad de Rosario y la Facultad Regional Rosario de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) celebraron el convenio "Monitoreo de contaminantes del aire" en fecha 8 de julio de 2004, a través del cual se realizan mediciones de contaminantes del aire en diversos puntos fijos de la ciudad.

Que según se informa en el Plan Ambiental Rosario, este sistema de monitoreo sólo permite obtener un valor promedio mensual a través de la técnica de muestreo de tipo pasivo, y valores promedio para 24 horas tres veces a la semana, en la estación de la UTN, lo cual limita la información disponible y la evaluación de la incidencia de los diversos factores sobre la calidad del aire. Que asimismo, miembros de la UTN manifestaron que se encuentran temporalmente suspendidas estas mediciones.

Que desde hace varios años, los rosarinos vienen padeciendo y reclamando por el humo que llega a la ciudad debido a la quema de pastizales en las islas del río Paraná, jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, sin hasta el momento haberse encontrado una solución definitiva a este conflicto que perjudica la salud de todos los ciudadanos, pero afecta en mayor medida a personas con enfermedades o dificultades respiratorias.

Que para muchas ciudades, la ausencia de un monitoreo sistemático y permanente de la calidad del aire en las últimas décadas, constituye uno de los impedimentos (o excusas) a la hora de instrumentar mecanismos preventivos de la contaminación atmosférica".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

Artículo 1°.- Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal la instalación de estaciones de monitoreo automáticas que, de manera continua, registren los valores de concentración de los contaminantes del aire previstos por Ordenanza Municipal N° 5.820, de forma simultánea con los valores de ruido y las variables meteorológicas. Su localización será definida con los antecedentes de muestreo que posee el municipio en el sector céntrico de la ciudad y considerando las variables operativas de instalación y mantenimiento.

Art. 2°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 20 de Agosto de 2020.-

 Sr. MARIANO ROCA Secretario Genl. Administrativo Consejo Municipal de Rosario		 Sr. MARIA ELENA SCHUCK Presidenta Consejo Municipal de Rosario
---	---	---

Exptes. Nros. 255.321-P-2020 C.M. y 255.411-P-2020 C.M.-